

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 87, DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Disciplina la concesión de visa a extranjero, vinculado a una empresa extranjera, para el entrenamiento profesional junto a la filial, subsidiaria o matriz brasileña del mismo grupo económico.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n° 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley n° 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n° 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1° El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá conceder autorización de trabajo para la obtención de la visa temporaria prevista en el art. 13, inciso V de la Ley n° 6.815, del 19 de agosto de 1980, sin vínculo laboral, al extranjero empleado por la empresa extranjera, que pretenda venir al Brasil para recibir entrenamiento profesional junto con la subsidiaria, filial o matriz brasileña perteneciente al mismo grupo económico.

§ 1° Se considera entrenamiento profesional, a los efectos de esta Resolución Normativa, la actividad que tenga como objetivo desarrollar aptitudes y conocimientos por medio de trabajo práctico.

§ 2° El plazo de validez de la visa será de hasta 1 (un) año, improrrogable, circunstancia que constará en la Cédula de Identidad de Extranjero.

Art. 2° La concesión de visa de que trata esta Resolución Normativa dependerá de previa autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo, debiendo ser solicitada con la presentación de los siguientes documentos:

I – La comprobación del vínculo entre la empresa subsidiaria, filial o matriz brasileña contratante y la empresa extranjera del mismo grupo económico en el exterior;

II – comprobación del vínculo laboral establecido entre el extranjero llamado con la empresa extranjera perteneciente, en el exterior, a un grupo económico al cual se integra la filial, subsidiaria o matriz brasileña llamante;

III – justificativa de la necesidad del entrenamiento del extranjero en el Brasil;

IV – declaración de la empresa llamante donde conste que la remuneración del extranjero provendrá de una fuente en el exterior; y

V - demás documentos exigidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Inmigración.

Art. 3° El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá no aprobar el pedido si considera que está caracterizado por indicios de interés de la empresa de efectuar una mera sustitución de la mano de obra nacional por profesionales extranjeros.

Art. 4° Al extranjero que pretenda venir al País para recibir entrenamiento en la operación y la manutención de máquinas y equipamientos producidos en el territorio nacional, sin vínculo laboral en el Brasil, le podrá ser concedida la visa temporaria

prevista en el art. 13, ítem I, de la Ley nº 6.815, del 19 de agosto de 1980, por el plazo de 60 (sesenta) días, prorrogables una única vez por igual período.

Párrafo único. La visa será solicitada en la repartición consular brasileña en el exterior mediante la presentación, entre otros, de los siguientes documentos:

I - comprobación de que la remuneración del interesado provendrá de una fuente en el exterior;

II - correspondencia de la empresa con sede en el país que explicita las circunstancias del entrenamiento y que se responsabilizará por la estadía y manutención del extranjero en el territorio nacional.

Art. 5º Queda revocada la Resolución Normativa nº 37, del 28 de septiembre de 1999.

Art. 6º Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

PAULO SÉRGIO DE ALMEIDA

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración